

ACUERDO N°. 1.2.1-001 DE 2022
(26 de julio de 2022)

“POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS (PGR) PARA EL AÑO 3, EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES CRA 906 DE 2019, 926 DE 2020 Y 946 DE 2021, PARA SER APLICADO Y REPORTADO A LA SUPERSERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO ESPY S.A. E.S.P.”

La Junta Directiva de la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y considerando que:

El artículo 2 de la Ley 142 de 1994, establece como fines de la intervención del Estado en los servicios públicos, entre otros: i) garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; ii) ampliar permanentemente la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; iii) atender prioritariamente las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; iv) prestar de forma continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, los servicios públicos, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; v) prestar eficientemente los servicios públicos;

Que el artículo 3 de la misma normativa, establece que se constituyen en instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata la Ley 142 de 1994, especialmente la relacionada con la “3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región, fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, y evaluación de las mismas”, entre otras;

Que el numeral 36.6 del artículo 36, de la Ley 142 de 1994 establece que “Está prohibido a las instituciones financieras celebrar contratos con empresas de servicios públicos oficiales para facilitarles recursos, cuando se encuentren incumpliendo los indicadores de gestión a los que deben estar sujetas, mientras no acuerden un plan de recuperación con la comisión encargada de regularlas”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 142 de 1994, el propósito esencial del control empresarial es hacer coincidir los objetivos de quienes prestan servicios públicos con sus fines sociales y su mejoramiento estructural, de forma que se establezcan criterios claros que permitan evaluar sus resultados;

Que el artículo 52 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, modificado por el artículo 7 de la Ley 689 del 28 de agosto de 2001, establece que: “El control de gestión y de resultados es un proceso que, dentro de directrices de planeación estratégica, busca que las metas sean congruentes con las previsiones”;

NIT. 900.005.956-3

Que la misma disposición señala que las Comisiones de Regulación "(...) definirán los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio que permitan evaluar la gestión y resultados de las entidades prestadoras. Así mismo, establecerán las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para el diseño de esta metodología, las comisiones de regulación tendrán un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley";

Que en virtud de lo anterior, es competencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico — CRA establecer las metodologías para clasificar las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, con el propósito de determinar cuáles de ellas requieren de una inspección y vigilancia especial o detallada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;

Que el inciso tercero del artículo 52 de la Ley 142 de 1994, señala que "La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deberá adoptar las categorías de clasificación respectivas que establezcan las comisiones de regulación y clasificar a las personas prestadoras de los servicios públicos sujetas a su control, inspección y vigilancia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la clasificación por parte de cada una de las comisiones de regulación";

Que las Empresas de Servicios Públicos deberán tener un plan de gestión y resultados a corto, mediano y largo plazo, que sirva de base para el control que se ejerce sobre ellas. Este plan deberá evaluarse y actualizarse anualmente teniendo como base esencial lo definido por las Comisiones de Regulación, esto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 52 de la Ley 142 de 1994;

Que el artículo 58 ibídem, señala que "Cuando quienes prestan servicios públicos incumplan de manera reiterada, a juicio de la Superintendencia, los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos por ella, ésta podrá ordenar la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de la empresa de los cargos que ocupan";

Que el artículo 59 ibídem, establece que "El Superintendente de servicios públicos podrá tomar posesión de una empresa, en los siguientes casos: "(...) 59.3. Cuando sus administradores hayan rehusado dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla";

Que el numeral 73.3 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 determina que corresponde a las Comisiones de Regulación definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que

NIT. 900.005.956-3

considere necesarias para el ejercicio de sus funciones;

Que el numeral 73.4 del artículo indicado en el considerando anterior, determina que corresponde a las Comisiones de Regulación fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del servicio;

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 73.15 ibídem, es función de las Comisiones de Regulación, determinar cuándo una empresa oficial, pública o un municipio que presta en forma directa los servicios no cumple los criterios e indicadores de eficiencia que determine y ordenar al municipio la entrega de la prestación de los servicios a un tercero;

Que de conformidad con el numeral 79.11 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y publicar sus evaluaciones. Dicha entidad podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio, los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y de información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado;

Que la Resolución CRA 688 de 2014, establece el marco tarifario de acueducto y alcantarillado para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana;

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014 "las metas establecidas en el presente artículo tendrán un carácter integral con la tarifa y harán parte de los indicadores que se definirán para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras, así mismo para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo";

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus facultades expidió la Resolución CRA 906 "Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones"

Que la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. E.S.P., dando cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución CRA 906 de 2019 "Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones", modificada por la Resolución CRA

NIT. 900.005.956-3

926 de 2020 “*Por la cual se realizan aclaraciones y se corrigen errores de la Resolución CRA 906 de 2019*”, elabora el Plan de Gestión de Resultados a un horizonte de 15 años (2020-2034) aprobado mediante **Acuerdo de Junta Directiva 1.2-001 del 12 de noviembre de 2020**

Que el pasado 29 de Julio de 2020, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), expidió la Resolución CRA 926 de 2020, *Por la cual se realizan aclaraciones y se corrigen errores de la Resolución CRA 906 de 2019*”;

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con ocasión a la obligación que le asiste a los prestadores de realizar el reporte del Plan de Gestión y Resultados a la plataforma del SUI, expidió la Resolución SSPD 682475 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se reglamenta el reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la actualización del Plan de Gestión y Resultados -PGR- definido en la Resolución CRA 906 de 2019 y la información complementaria”*, en cuyo anexo técnico se encuentra las instrucciones para el reporte de los nuevos requerimientos, así: *1. Actualización del Tablero de Planeación del PGR, según el anexo 5 de la Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la modifique, complemente o sustituya. 2. Tablero de Control de la Planeación del PGR, según el anexo 6 de la Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la modifique, complemente o sustituya. 3. Tablero de Acciones de Mejora del PGR, según el anexo 8 de la Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la modifique, complemente o sustituya. 4. Tablero de Control de Acciones de Mejora del PGR, según el anexo 9 de la Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la modifique, complemente o sustituya.*

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 946 de 2021 “*Por la cual se modifica el Artículo 1.6.5.2.3.1 del Capítulo 3 del Subtítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el Artículo 1.6.5.3.4.1. del Capítulo 4 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el Anexo 6.1.8.4. del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 y se adiciona un Artículo al Capítulo 2 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, en lo relacionado con el Indicador Único Sectorial - IUS*”, y la Resolución SSPD 682475 del 10 de noviembre de 2021, “*Por la cual se reglamenta el reporte ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la actualización del Plan de Gestión y Resultados -PGR- definido en la Resolución CRA 906 de 2019 y la información complementaria*”, realizó el ajuste del Plan de Gestión y Resultados PGR 2 adoptado mediante **Acuerdo de Junta Directiva 1.2 -002 del 23 de noviembre de 2021** en concordancia con los lineamientos establecidos en las resoluciones CRA 906 de 2019, 926 de 2020 y 946 de 2021.

Que el día 14 de mayo de 2022, la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. E.S.P., reportó en la plataforma del Sistema Único de Información SUI, el Tablero de Control de la Planeación y Tablero de Control de Acciones de Mejora vigencia 2021, con el fin de evaluar las metas de los indicadores del PGR para el año 2, adoptado mediante **Acuerdo 1.2-002 del 23 de Noviembre de 2021.**

Que la actualización del Tablero de Planeación, según el anexo 5 de la Resolución CRA 906 de 2019, o aquella que la modifique, y el Tablero de Acciones de Mejora, según el anexo 8 de la Resolución CRA 906 de 2019, o aquella que la modifique, complemente o sustituya, vigencia 2022, deben reportarse el 30 de julio de 2022, según lo establecido en el Anexo Técnico de la Resolución SSPD Resolución No. SSPD - 20211000682475 del 10 de noviembre de 2021.

Que la la Empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. E.S.P., desarrolló la metodología consignada en la Resolución CRA 906 de 2019, "Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones", modificada por la Resolución CRA 926 de 2020 "Por la cual se realizan aclaraciones y se corrigen errores de la Resolución CRA 906 de 2019", modificada a su vez por la Resolución CRA 946 de 2021.

Que de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 946 de 2021 "Por la cual se modifica el Artículo 1.6.5.2.3.1 del Capítulo 3 del Subtítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el Artículo 1.6.5.3.4.1. del Capítulo 4 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el Anexo 6.1.8.4. del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 y se adiciona un Artículo al Capítulo 2 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, en lo relacionado con el Indicador Único Sectorial - IUS", la ESPY S.A. E.S.P., modifica el contenido de las fichas técnicas, para el cálculo de once (11) indicadores, a los que se hace referencia en la citada resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la actualización del Plan de Gestión y Resultados – PGR, a partir del año 3 (Tablero de Planeación) para la ESPY S.A. E.S.P., elaborado conforme los lineamientos establecidos en la Resolución CRA 906 de 2019, modificada por la Resoluciones CRA 926 de 2020 y 946 de 2021, relacionados con el caculo del Indicador Único Sectorial – IUS, conforme al anexo que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el seguimiento, monitoreo y autoevaluación del cumplimiento de las metas preestablecidas en el Tablero de Planeación del PGR, en los términos definidos en el artículo 52 de la Ley 142 de 1.994; ajústese y actualícese anualmente conforme sea necesario para su cumplimiento e incorporación de nuevos lineamientos.

NIT. 900.005.956-3

ARTÍCULO TERCERO: Repórtese en la plataforma SUI, la actualización del Plan de Gestión de Resultados – PGR para el año 3, Tablero de Acciones de Mejora, según el anexo 8 de la Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la modifique, complemente o sustituya, según calendario de reportes contenido en el anexo técnico de la Resolución 682475 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Impleméntese y suscríbanse ante la Superservicios, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento – CRA y demás entidades relacionadas, las acciones a que haya lugar, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución CRA 906 de 2019, modificada por la Resolución CRA 926 de 2020 y demás que adicione, modifique y derogue, derivadas de los procesos de autoevaluación y definición del nivel de riesgo y las acciones descritas en el artículo segundo del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia y derogatoria la presente rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca, a los 26 días del mes de julio de 2022.

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Presidente Junta Directiva

JAIRO ALBERTO GONZALEZ OSPINA
Secretario Junta Directiva